

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

3146

*INSTRUMENTO de adhesión de 3 de noviembre de 1983 de España al Convenio para la creación de una Organización Europea de Investigación Nuclear (CERN), hecho en París el 1 de julio de 1953 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1982).*

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución y, por consiguiente, cumplidos los requisitos exigidos por la legislación española, extendiendo el presente Instrumento de Adhesión de España al Convenio para la creación de una Organización Europea de Investigación Nuclear, hecho en París el 1 de julio de 1953, para que, mediante su depósito y de conformidad con lo dispuesto en su artículo XVII, España pase a ser Parte de dicho Convenio.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MORAN LOPEZ

### ESTADOS PARTE

Alemania, República Federal de (*)	29- 9-1954 R/
Austria	10-11-1959 Ad/
Bélgica	19- 7-1954 R/
Dinamarca	5- 4-1954 R/
España	15-11-1983 Ad/
Francia	29- 9-1954 R/
Grecia	7- 7-1964 R/
Italia	24- 2-1955 R/
Noruega	4-10-1954 R/
Países Bajos	15- 6-1954 R/
Reino Unido	30-12-1953 R/
Suecia	15- 7-1954 R/
Suiza	12- 2-1954 R/

(\*) Con extensión al Land de Berlín.

R/ = Ratificación.

Ad/ = Adhesión.

El presente Convenio entró en vigor de forma general el 29 de septiembre de 1954.

España pasó a ser parte de este Convenio en fecha 6 de junio de 1982, habiéndose retirado del mismo en 31 de diciembre de 1968.

Posteriormente, España ha depositado un nuevo Instrumento de Adhesión a este Convenio con fecha 15 de noviembre de 1983. Como consecuencia de ello, el Convenio ha entrado de nuevo en vigor para España en esa misma fecha.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Perpiñá Robert Peyra.

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3147

*RECURSO de inconstitucionalidad número 29/84 planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra el artículo 15.2, en lo que concierne a Cataluña, de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de enero corriente, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 29/84 planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra el artículo 15.2, en lo que concierne a Cataluña, de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 25 de enero de 1984.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3148

*ORDEN de 31 de enero de 1984 por la que se modifica otra de este Departamento de fecha 23 de enero de 1974 relativa a la elaboración, circulación y comercio de la sangría y otras bebidas derivadas del vino.*

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de enero de 1974, por la que se reglamenta la elaboración, circulación y comercio de la sangría y otras bebidas derivadas del vino, al referirse a la normativa para el comercio exterior pretendió potenciar una Denominación de Origen para la sangría que los acontecimientos posteriores han revelado de difícil consecución.

Ante esta circunstancia, y para que dicho texto legal no pueda ser freno para la exportación de vinos españoles, o sus elaborados, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda derogado el artículo 22, del título X, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de enero de 1974 por la que se reglamenta la elaboración, circulación y comercio de la sangría y otras bebidas derivadas del vino.

Segundo.—En lo sucesivo, se substituye el contenido de dicho artículo, por el siguiente texto:

«Las exportaciones de sangría, clarea, sangría-zurra, clarea-zurra, o cualquiera otra modalidad de vinos aromatizados, podrán realizarse a granel o en envases de cualquier capacidad, cumpliendo en todo caso el requisito sobre certificado de análisis previsto en el artículo 116 del Decreto 835/1972, y otras normas de carácter general vigente o que pudieran dictarse.»

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.  
Madrid, 31 de enero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de Política Alimentaria.